



Resolución Directoral

N° 206 -2017-INPE/OGA

Lima, 22 AGO 2017

VISTO, el Oficio N° 1754-2017-INPE/09.01, cual con fecha 8 de Agosto de 2017 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva al Despacho de la Oficina General de Administración, el recurso de apelación presentado el 26 de julio de 2017 por doña SONIA SUSANA HINOSTROZA MELCHOR, contra la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2017 doña Sonia Susana Hinostroza Melchor, presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH del 11 de julio de 2017, expedida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que resuelve RECONOCER a favor de la recurrente el derecho a percibir la suma de Setecientos Treinta y Dos con 54/100 Soles (S/ 732.54), por concepto de asignación por 25 años de servicios, sujeto a descuentos de ley por única vez, por haber acumulado veinticinco (25) años y dos (02) meses, de tiempo de servicios prestados al Estado, en el Instituto Nacional Penitenciario hasta el 31 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme aparece de la Cédula de Notificación N° 2102-2017-INPE/04.02 – Modalidad Personal, doña Sonia Susana Hinostroza Melchor ha sido notificada con la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH, con fecha 19 de julio de 2017, por lo que se establece que el recurso impugnativo ha sido presentado dentro del plazo de ley;

Que, en el recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH, la administrada expone los siguientes fundamentos:

- Al habersele reconocido la suma de S/ 732.54 por concepto de asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, asignación de la cual no está conforme a lo que dispone la ley, que se debe pagar dos remuneraciones totales e íntegras, y no al libre albedrío de un informe jurídico que es de inferior jerarquía de lo que manda la ley.
- En el cuarto considerando de la apelada se indica que mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC la Autoridad Nacional de Servicio Civil ha analizado la normatividad vigente y los criterios para definir si los conceptos de pago que reciben los servidores públicos y que constituyen base de cálculo para los beneficios económicos que perciben, señalando los conceptos que debe considerarse para el cálculo de los beneficios económicos, con dicho acto administrativo se viola,



desconoce y lesiona su derecho por imperio de la propia ley y el interés legítimo, al otorgársele una bonificación diminuta por cumplir 25 años de servicios al Estado, vulnera los principios y jerarquía de la normatividad.

- El INPE con el informe jurídico cuestiona y se aparta sin motivación del precedente vinculante de la Resolución Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, precedente de observación obligatoria, sobre aplicación de la remuneración total que se debe de aplicar a los servidores que cumplen 25 y 30 años, les corresponde el pago total e íntegra de su remuneración además desconocer las sentencias del Tribunal Constitucional que ha resuelto que el pago por concepto de cumplir 25 años de servicios al Estado, se debe de pagar el total de la remuneración, conforme lo estipula el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no lo que un simple informe legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que no está plasmado en ninguna resolución de SERVIR como precedente obligatorio, se le abona una asignación no acorde a lo que manda la ley, desconociendo el artículo 51° de la Constitución Política del Perú.
- Precisa que la Oficina de Recursos Humanos en abierta oposición y desconociendo ilegalmente la sentencia del Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias y de los precedentes del Tribunal Civil que se han pronunciado, que es un derecho que la asignación de la bonificación al cumplir 25 años de servicios prestados al Estado, se calcula sobre la base de las remuneraciones totales.

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que conforme a la Liquidación N° 0187-2017-INPE/09.01-ERyD de fecha 23 de junio de 2017, el cálculo de la asignación por 25 años de servicios a que se refiere la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH, se ha efectuado tomando en cuenta los montos que importan las remuneraciones; Básica S/. 50.00, Reunificada, S/. 23.35, Asignación por Riesgo Seguridad y Vigilancia S/. 270.00, Asignación por Refrigerio y Movilidad S/. 5.00, Asignación Ley N° 26405 S/. 9.40, y Asignación Decreto Supremo N° 051-91-PCM S/. 8.52, conceptos que totalizan S/. 366.27 el mismo que multiplicado por dos (02) equivale a un total de S/. 732.54 por asignación por 25 años de servicios;



Que, con respecto al reconocimiento y abono de la asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Legal N° 528-2012-SERVIR/GG-OAJ de 31 de mayo de 2012, en relación a los conceptos que integran la Remuneración Total como base para el cálculo de la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios señala que: El Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos que, la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución (fundamento 21), por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo en el numeral 2.6 del Informe Legal referido en el acápite precedente se precisa que, tomando en cuenta el aspecto contraprestativo de la remuneración, todos los ingresos que percibe el trabajador que observan esta característica deberían ser considerados como remunerativos; no obstante ello, *existen ingresos que si bien guardan esta naturaleza se encuentran excluidos por mandato legal;*



Resolución Directoral

Nº 206 -2017-INPE/OGA

Que, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comunicado Nº 0004-2015-EF/50.01 publicado el 17 de febrero de 2015, precisa las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, indicando en el numeral 3.4 que; ... *"Para el pago de beneficios sociales, los pliegos deben tener en cuenta el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el cual se ha indicado los conceptos considerados como base de cálculo para la remuneración total"*;

Que, en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, sobre Estructura del Sistema de pago del régimen 276 y base de cálculo para los beneficios de dicho régimen, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye precisando que: ... *"Los conceptos de pago pertenecientes al régimen de carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 deben cumplir algunas condiciones señaladas en el informe. El análisis de 70 conceptos de pago, identifica a 25 conceptos de pago, como base de cálculo para los beneficios regulados en dicho régimen. El anexo 3 detalla la lista de conceptos de pago y sus características"*;



Que, la estructura actual de remuneraciones y beneficios aprobada por Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, para los servidores de la administración pública comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, está conformada entre otros conceptos por; bonificaciones y asignaciones que se han otorgado a los servidores de la administración pública, en porcentajes en función al total de ingresos y en montos determinados de acuerdo con el nivel remunerativo, mediante los siguientes dispositivos legales; Decretos de Urgencia Ns. 011-99, 073-97, 090-96, 37-94, Decreto Ley Nº 25697, Decreto Supremo Nº 276-91-EF, Decreto Supremo Nº 003-2005-JUS y por Ley Nº 29142, habiéndose establecido en cada una de las referidas normas que, el beneficio económico otorgado no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneraciones, bonificaciones, beneficio o pensión, siendo nulo de pleno derecho cualquier acto administrativo que disponga lo contrario (el subrayado es nuestro);

Que, a la fecha no se han promulgado disposiciones legales que modifiquen o dejen sin efecto las restricciones establecidas en los dispositivos legales referidos en el considerando que antecede, que permitan considerar las asignaciones o bonificaciones establecidas por las mismas, en la base de cálculo para el otorgamiento de la asignación por 25 o 30 años de servicios prestados al Estado y otros beneficios contemplados en el Decreto Legislativo Nº 276, para los servidores comprendidos en la Carrera Administrativa Pública;

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;

Que, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden, el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora Sonia Susana Hinostroza Melchor, contra la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH, debe atenderse como infundado;

Estado a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 206° numeral 206.1 y 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por doña **SONIA SUSANA HINOSTROZA MELCHOR**, contra la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH de fecha 11 de julio de 2017, emitida por la Unidad de Recursos Humanos por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0549-2017-INPE/OGA-URH, expedida por la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la interesada, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento, de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal de la servidora para los fines establecidos por ley.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.



[Handwritten signature]
Eco. GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL